



Interlocutorio	244
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00016 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Jairo Mauricio Restrepo Muñetón
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C. G del P y 709 C.Co .,el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A contra Jairo Mauricio Restrepo Muñetón, por las siguientes sumas de dinero:

-\$173.885.641 por capital contenido en el pagaré nro. 90000050141, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de Enero de 2022 y hasta su pago total.

-\$14.400.000 por capital contenido en el pagaré nro. 5491580184305163, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de septiembre de 2021 y hasta su pago total.

-\$11.900.000 por capital contenido en el pagaré nro. 377814123748799, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de septiembre de 2021 y hasta su pago total.

-\$2.002.317 por capital contenido en el pagaré nro. 617153958, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 2021 y hasta su pago total.

-\$6.068.043 por capital contenido en el pagaré nro.4110540350057380, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de octubre de 2021 y hasta su pago total.

-\$401.397.056 por capital contenido en el pagaré nro. 1240083567, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de agosto de 2021 y hasta su pago total.

-\$32.377.061 por capital contenido en el pagaré nro. 1240083568, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de agosto de 2021 y hasta su pago total.

-\$1.472.927 por capital contenido en el pagaré nro. 1240083571, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de agosto de 2021 y hasta su pago total.

Segundo: Embargar y secuestrar los inmuebles objeto de garantía hipotecaria identificados con los folios de matrícula nro 001-1163185 y 001-1162983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto: Notificar al demandado en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. Encaso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Quinto: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito-artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Sexto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Andrés López González, con T.P. 49.875 C.S.J.

Séptimo: Atendiendo a lo establecido en el numeral 4° del artículo 468 del C.G.P, se dispone vincular a Premier Distribuciones S.,A.S al presente proceso como acreedor hipotecario como se puede evidenciar en la anotación nro.7 de los folios de matrículas inmobiliarias de los bienes objeto de gravamen, por lo tanto, la citación se hará de manera personal y se designará curador ad litem, para que en el término de diez (10) días contados desde su notificación, hagan valer sus créditos.

Octavo: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes acredite:

- El pago de la inscripción de las medidas cautelares en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.
- Notificación al demandado y vinculado.

So pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito -artículo 317 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00016

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6f247e560e3db61303423c77ca17912957e04422462295c4ffaa33ee74e34d**

Documento generado en 21/02/2022 05:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>